



Centro de Estudios de la Actividad Regulatoria Energética

EQUIDAD DISTRIBUTIVA Y TARIFA

ASPECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES:

- I. CONCEPTUALIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA E.D.**
- II. LA EQUIDAD EN EL M.R.E.**
- III. PAUTAS LEGALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA T.S.**
- IV. CONCLUSIONES.**

Felipe Rodriguez

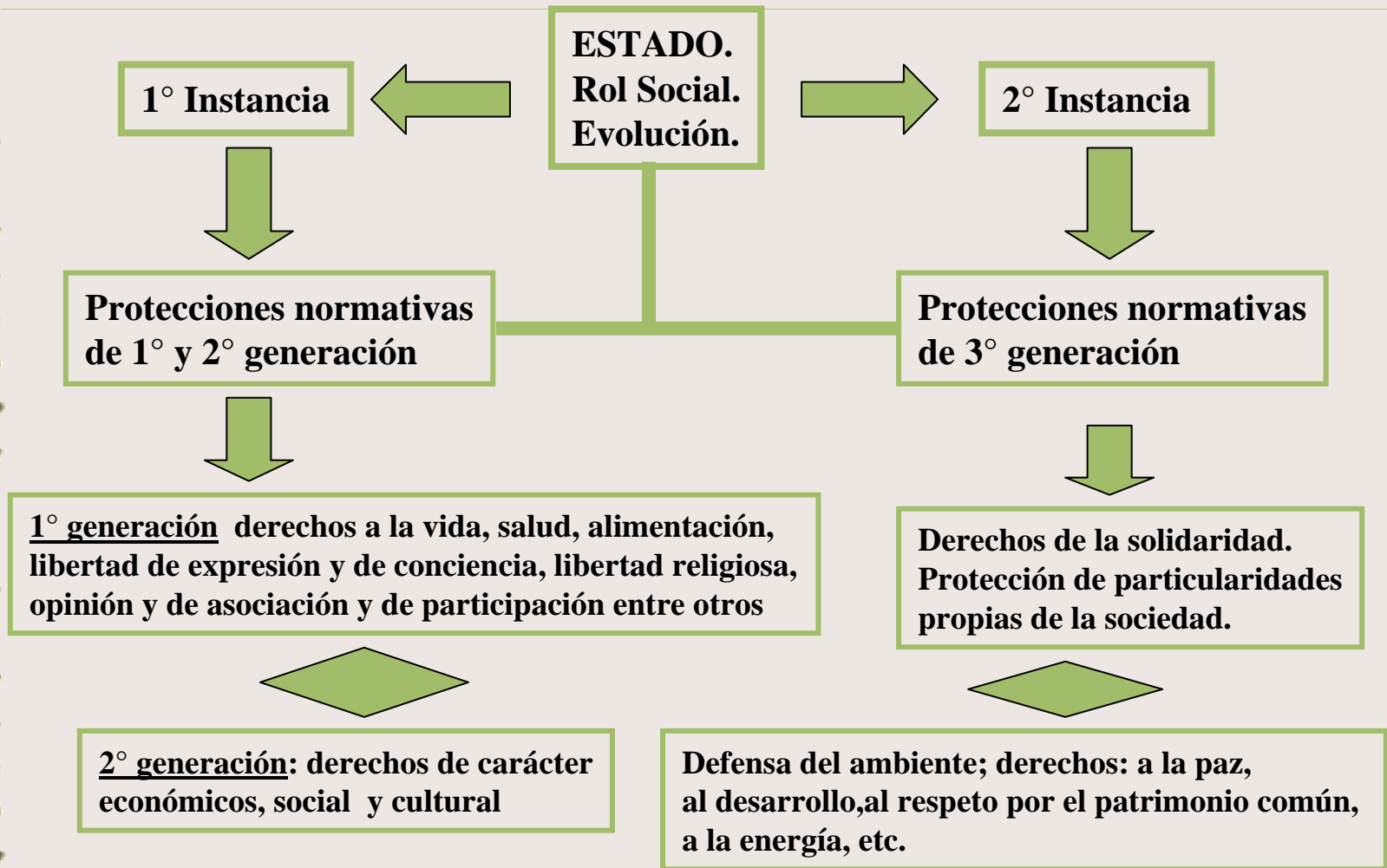


Centro de Estudios de la Actividad Regulatoria Energética

I
CONCEPTUALIZACIÓN JURÍDICA Y SOCIAL
DE LA EQUIDAD DISTRIBUTIVA

Felipe Rodriguez

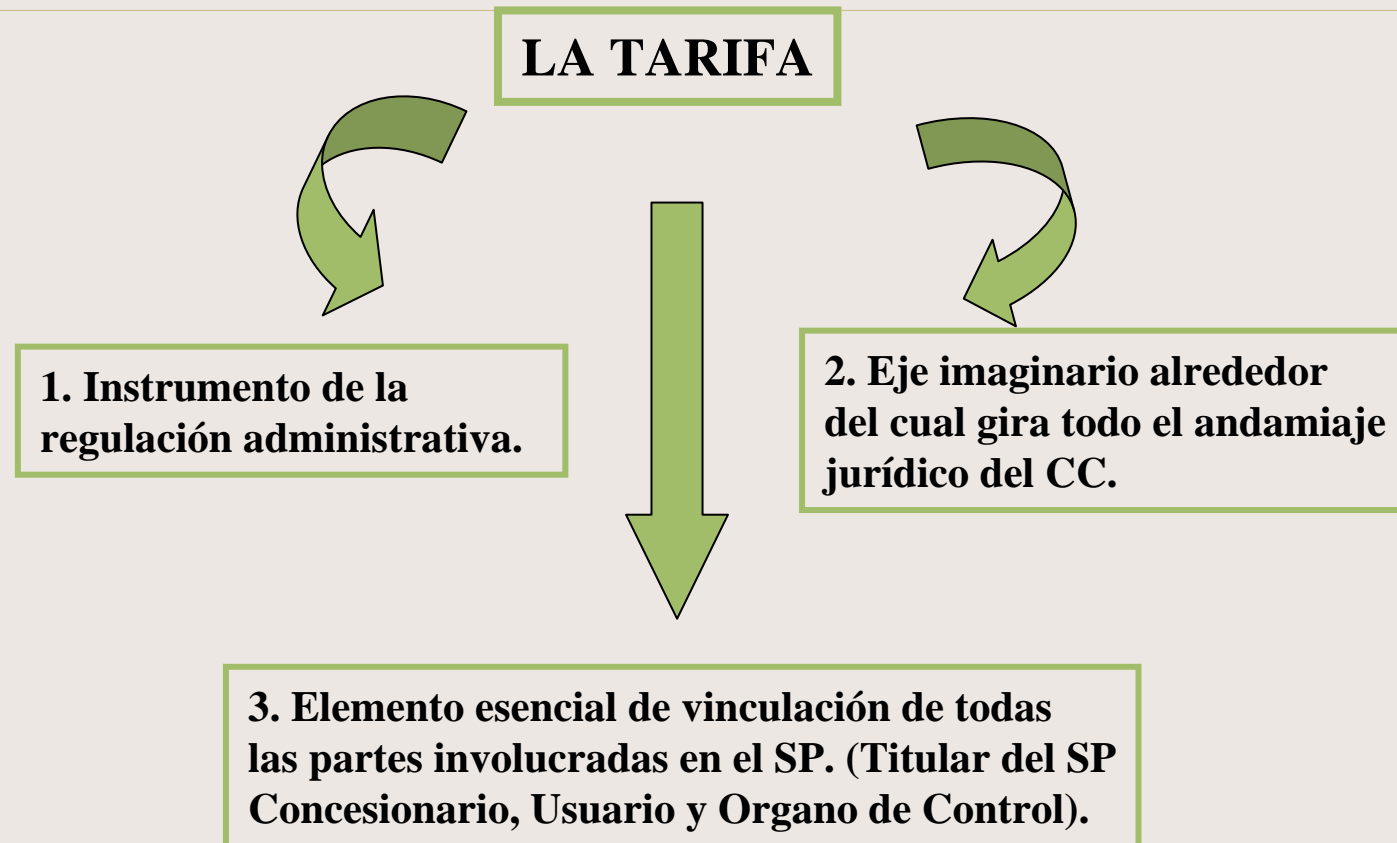
INTRODUCCION CONCEPTUAL



INTRODUCCION CONCEPTUAL



TARIFA y EQUIDAD



TARIFA y EQUIDAD

LA TARIFA

FUNCIÓN

a) **Contractual:** aspecto que resalta en todo el análisis. Es el componente que estructura el equilibrio ec.- fin. de todo contrato de concesión. Es la remuneración por la prestación en beneficio del todo social.

b) **Social:** no puede estar ausente se integra intimamente al concepto. Es el precio que el usuario paga en contrapartida del SP recibido.

Ambas integran el criterio de equilibrio que debe rodear a la tarifa. cada una aporta la proporción cte. y permanente entre: 1. Costos; 2. Expansión de las prestaciones por incremento de demanda; 3. la Eficiencia; y 4. la Rentabilidad prevista durante el plazo del contrato.

TARIFA y EQUIDAD

LA TARIFA

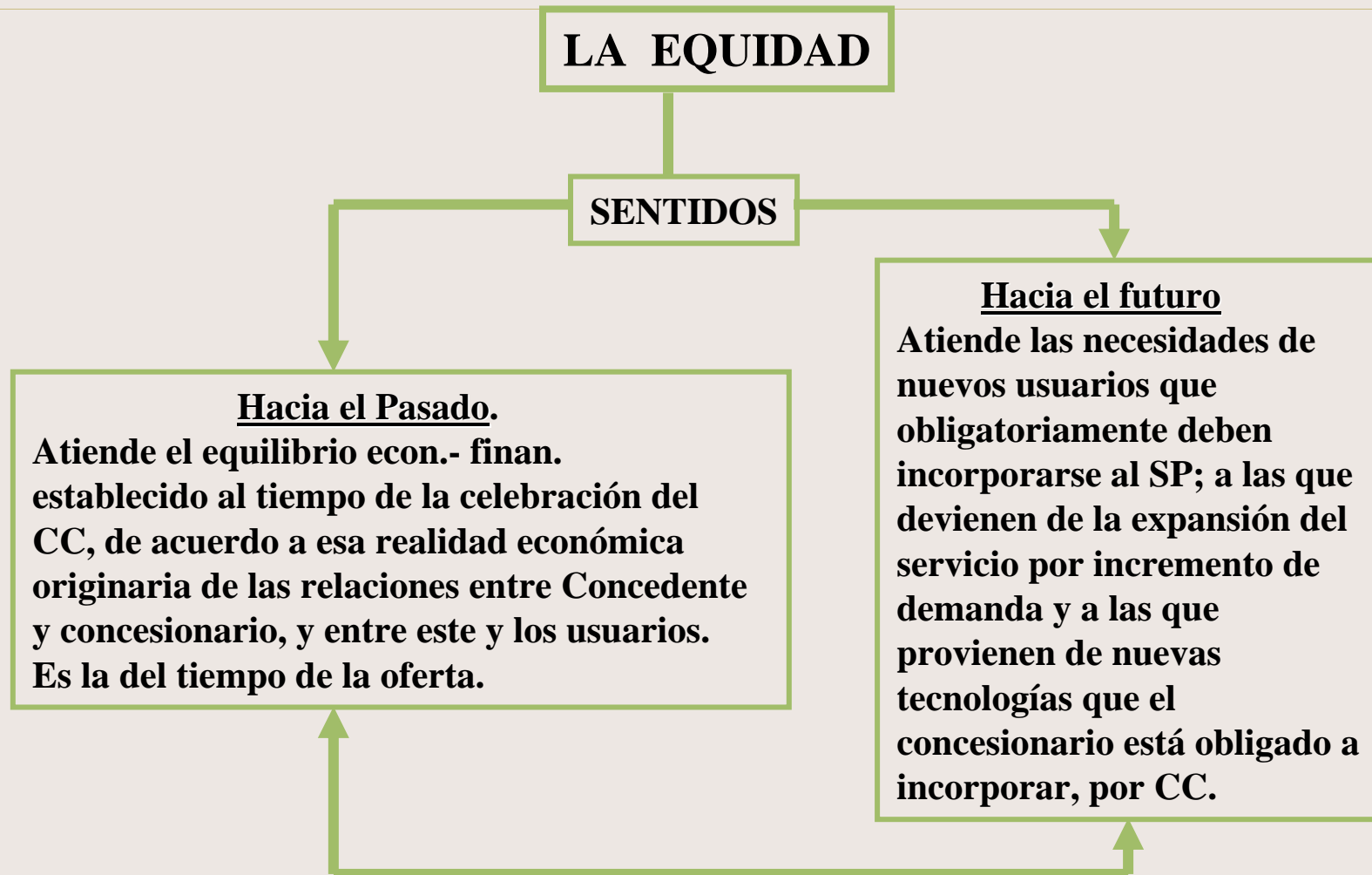
FUNCIÓN

EL ROL SOCIAL QUE CUMPLE, Y QUE INTERESA:

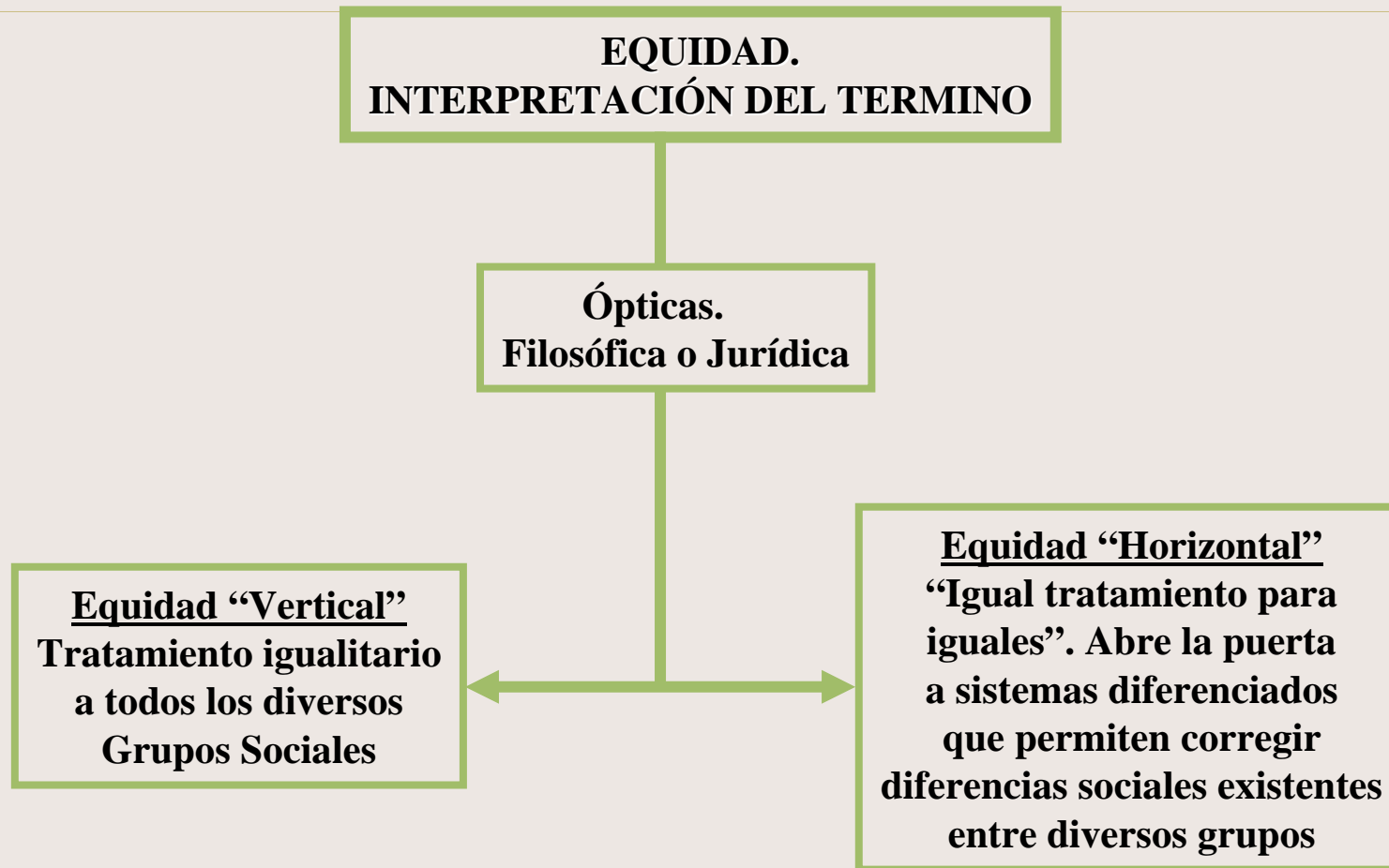
Debe cumplirse: el marco normativo constitucional, artículo 42, que obliga al titular del servicio, y a las autoridades que la norma suprema enumera, a garantizar el servicio en las condiciones que la misma determina al reconocerle calidad de servicio público.

La equidad se refleja en la tarifa al tener que mantener un equilibrio de carácter dinámico entre, lo estrictamente económico-contractual y lo social.

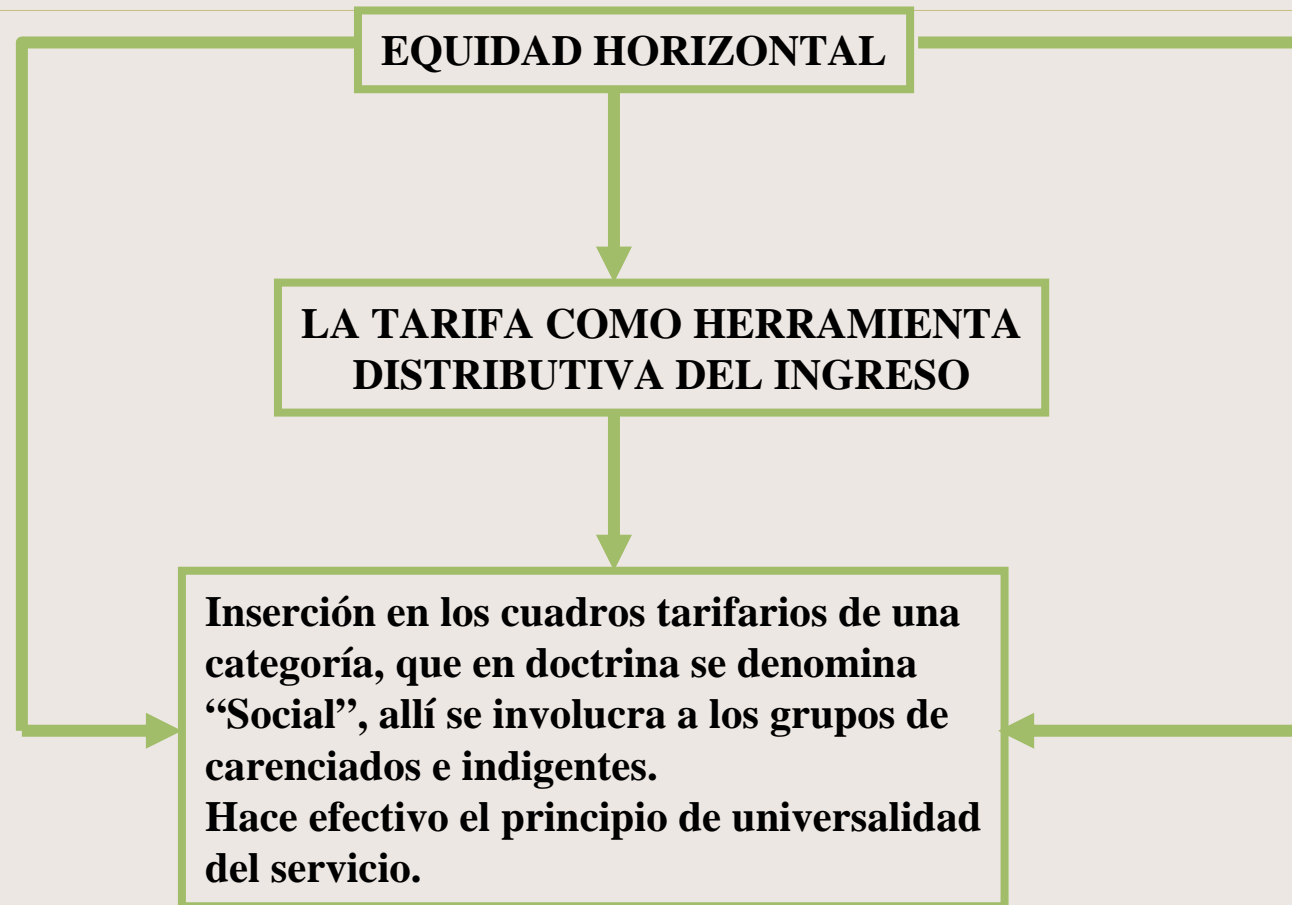
TARIFA y EQUIDAD



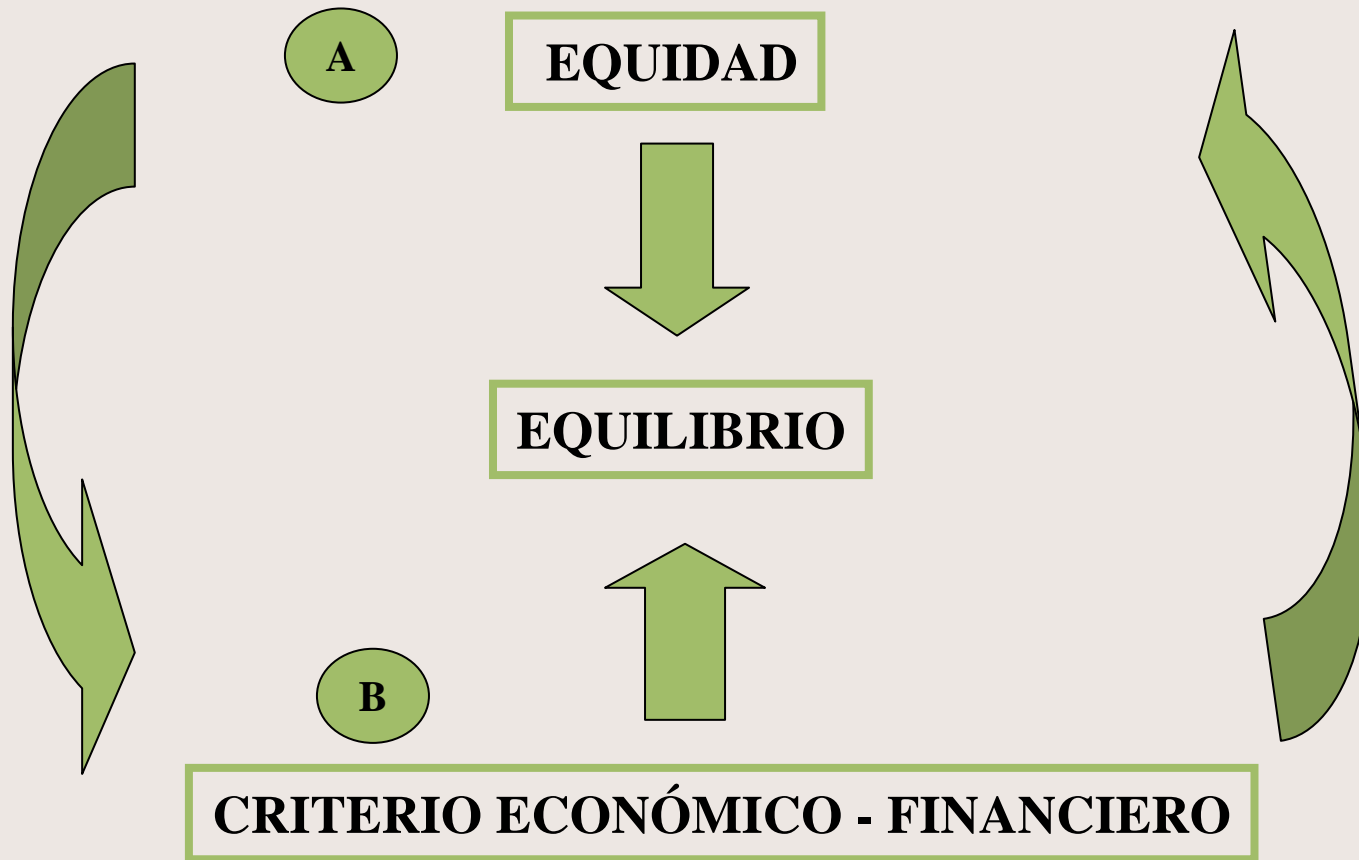
EQUIDAD. FILOSOFÍA Y DERECHO



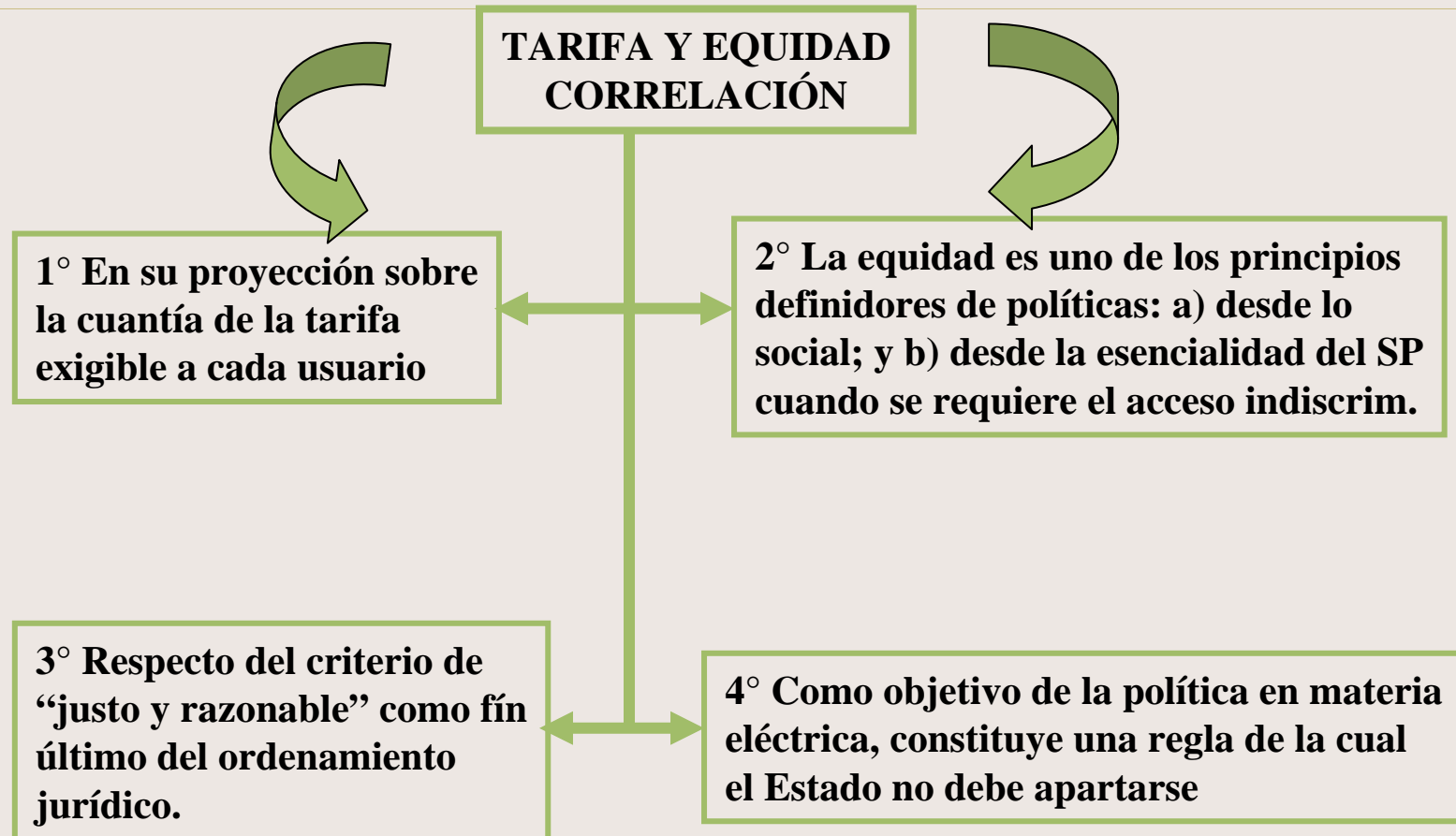
EQUIDAD DISTRIBUTIVA



TARIFA y EQUIDAD

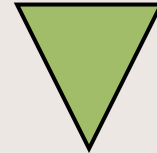


RELACION TARIFA - EQUIDAD



EQUIDAD DISTRIBUTIVA

LA EQUIDAD PRINCIPIO ÍNSITO EN LA TARIFA



CONTIENE OTROS PRINCIPIOS

1. **Proporcionalidad.**
2. **Razonabilidad.**
3. **Al ser SP no juegan las reglas del Mercado.**
4. **Imperan en su interpretación reglas derivadas del carácter restrictivo del monopolio.**

RELACION TARIFA – EQUIDAD Y DISTRIBUCIÓN

**TARIFA Y EQUIDAD DISTRIBUTIVA
CORRELACIÓN**

**TARIFA = EQUILIBRIO
Elementos**

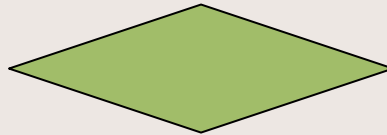
- a) El propio del Contrato;
- b) La ecuación económico - financiera
- c) Exigencias futuras de servicios nuevos
- d) Necesidades propias del SP;
- e) Cumplimiento objetivos esenciales del SP

EQUIDAD DISTRIBUTIVA

- a) Establecer categorías tarifarias diferenciales dentro de un mismo sector (ej.: Residencial)
- b) Atender capacidad diferencial de pago de algunos grupos;
- c) Equilibrio.

EQUIDAD Y VALORES SOCIALES

EQUIDAD Y SU RELACIÓN CON LO JUSTO Y RAZONABLE



Principio de Equidad + Aspecto distributivo = Principio de Justicia

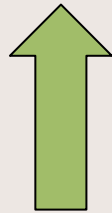
Valores Sociales

=

- a) **Igualdad: se deriva el cumplimiento de derechos;**
- b) **Los establecidos en la CN (42);**
- c) **Los fijados en la ley 24065 (2°)**
- d) **Principio de Justicia: valoración social suprema.**

EQUIDAD Y LO “JUSTO Y RAZONABLE”

Criterio rector al que debe llenarse de contenidos concretos. No estamos en presencia de principios absolutos, sino solo orientadores de cómo debe atenderse el universo social.



“JUSTO Y RAZONABLE”



- 1. Esencia, sustancia, del ordenamiento jurídico regulatorio vigente.**
- 2. Antigua fórmula que enuncia las características principales de una tarifa de SP.**
- 3. Contenidos impregnados por una vasta subjetividad**

Subsume el concepto de equidad, a su vez en este, se inserta el criterio de obligación de atender cualquier requerimiento, máxime al tratarse de un servicio público esencial de raigambre constitucional.

EQUIDAD E IGUALDAD

IGUALDAD



“LA IDEA CENTRAL EN LA QUE SE INSPIRA EL DERECHO NO ES LA IDEA DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS, SINO LA DE NIVELACIÓN DE LAS DESIGUALDADES QUE ENTRE ELLAS EXISTAN; LA IGUALDAD DEJA DE SER ASÍ PUNTO DE PARTIDA DEL DERECHO PARA CONVERTIRSE EN META O ASPIRACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO”.

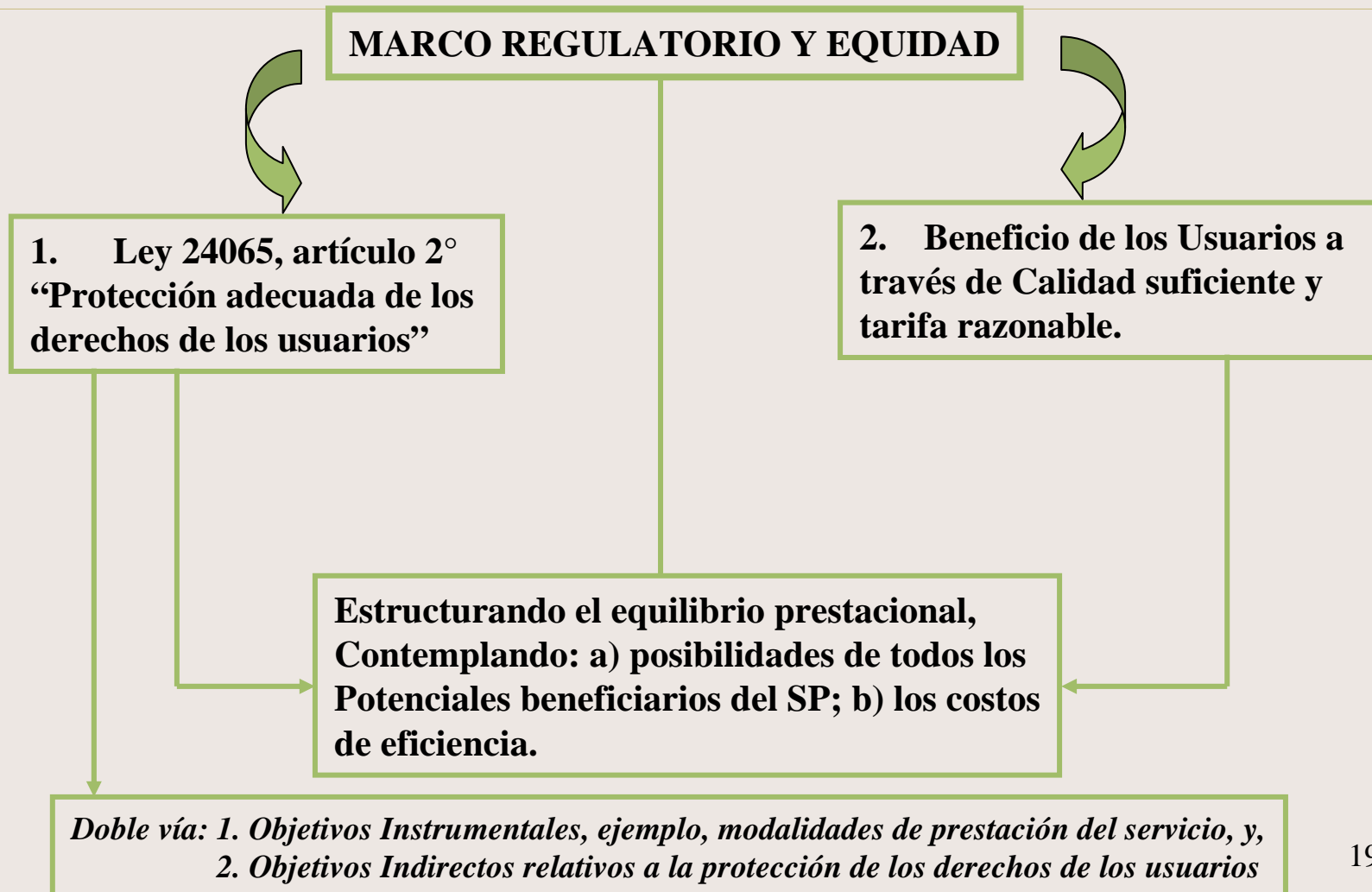


Centro de Estudios de la Actividad Regulatoria Energética

II
LA EQUIDAD EN EL MARCO REGULATORIO
ELECTRICO

Felipe Rodriguez

LA EQUIDAD EN EL MARCO REGULATORIO



LA EQUIDAD EN EL MARCO REGULATORIO

MARCO REGULATORIO Y EQUIDAD

LA NOTA TIPIFICADORA DE LA E.D.



**El Usuario final sin distinción del tipo de consumidor.
El DERECHO AL ACCESO a la energía eléctrica
necesaria para su consumo.**



**Importa la GARANTÍA al Usuario Final de posibilitarle,
y asegurarle el abastecimiento necesario para su
consumo. (CN artículo 42). MRE artículo 2 inciso “c” lo
recoge a través de la igualdad y el uso generalizado.
La ley 24240 “Defensa del Consumidor y Usuario”,
artículo 25**

LA EQUIDAD EN EL MARCO REGULATORIO

MARCO REGULATORIO Y EQUIDAD

INTERPRETACIÓN SUSTANTIVA:

“Igualdad de oportunidades”

Extender la oferta de servicio a toda la población independ. de su clase o cond. de revista y de su capacidad de pago.

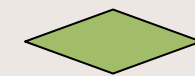
Opera el adagio: “¿si la ley no prohíbe, porque debemos prohibir?”

La ED involucra a segmentos de la población que por su condición y/o capacidad de pago restringida, no se encuentran en condiciones de abonar tarifas de un grupo social determinado.

Igualdad de acceso es un avance sobre el concepto de Igualdad de oferta, porque se asocia con aspectos de la demanda, es que desde lo social una política energética como la de la ley 24065, resulta equitativa solo si ofrece igual acceso a todos los que se definan como usuarios finales.

LA EQUIDAD EN EL MARCO REGULATORIO

MARCO REGULATORIO Y EQUIDAD



Asegurar ED requiere:

- a) **de los Organismos de Control: realizar ajustes necesarios conforme las posibilidades que brinda el MRE.**
- b) **que las decisiones adoptadas igualen condiciones de acceso, facilitaciones especiales en la entrega de servicios y una agresiva estrategia de educación relativa a su utilización.**



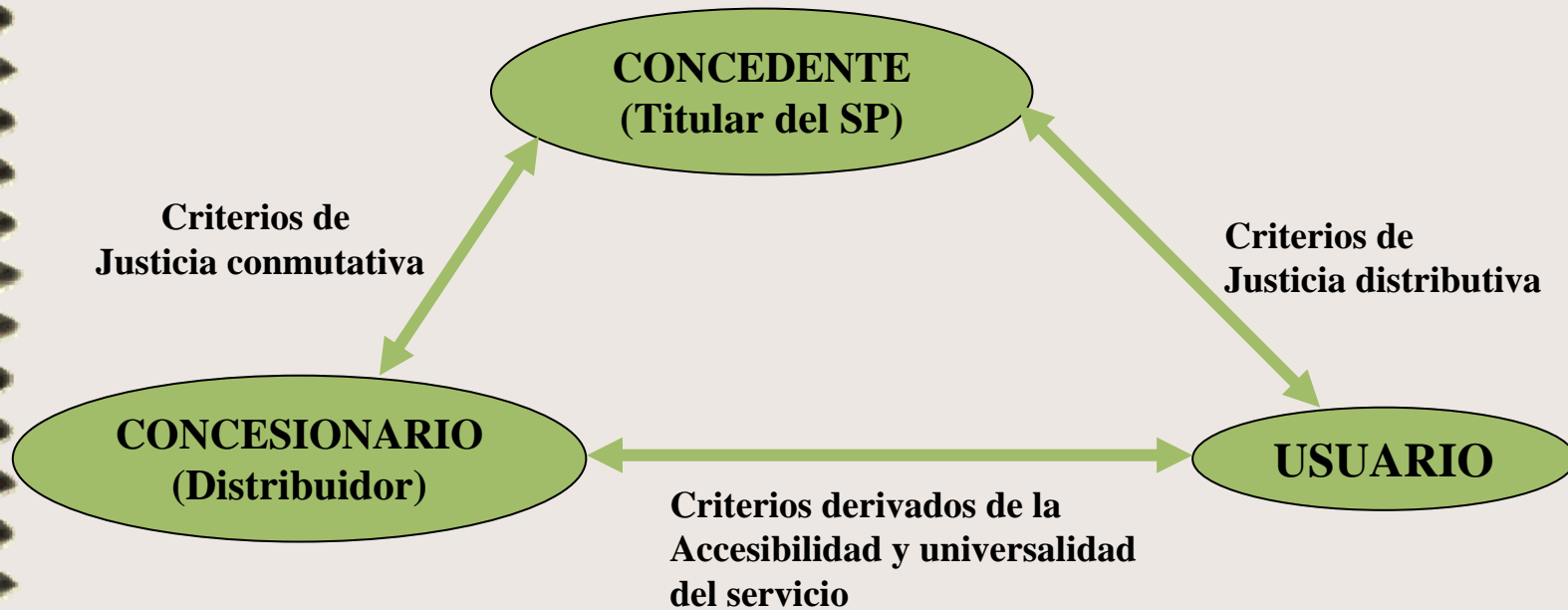
El esquema se completa con : NO DISCRIMINACIÓN, teniendo en cuenta que libre acceso no significa irrestricto.

El equilibrio que debe atenderse es el que nace por una parte, de interpretar las necesidades de los usuarios, y por la otra, calidad, eficiencia del servicio, ecuación económico – financiera y beneficios razonables establecidos en el MRE.

LA EQUIDAD EN EL MARCO REGULATORIO

MARCO REGULATORIO Y EQUIDAD

EQUILIBRIO DE LAS RELACIONES ENTRE PARTES



LA EQUIDAD EN EL MARCO REGULATORIO

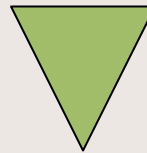
MARCO REGULATORIO Y EQUIDAD

VALIDEZ de la ED y los EXTREMOS DE LA LEY 24065

- 1. Debe respetarse el precepto del artículo 42 inciso “e” Prohibición expresa de la posibilidad de aplicación de subsidios cruzados para atender requerimientos sociales de grupos carenciados e indigentes. Se trata de impedir una práctica que atenta contra la calidad, eficiencia del servicio y suficiencia del mismo. No impide subsidios de carácter explícitos que pueden y deben aplicarse a diversos sectores y actividades de la sociedad.**
- 2. La ley en modo alguno impone una metodología tarifaria de tarificación por costos marginales, tampoco descarta la posibilidad de determinar la tarifa a partir de una razonable estimación del valor de los componentes específicamente mencionados: gastos propios de una gestión eficaz y eficiente, amortizaciones, impuestos y rentabilidad justa y razonable.**

LA EQUIDAD EN EL MARCO REGULATORIO

MARCO REGULATORIO Y EQUIDAD



Los principios está orientados a reconocer el costo económico de la prestación y al mismo tiempo enviar señales a los consumidores para su uso racional y eficiente, induciendo a los prestadores a operar económicamente de manera prudente y a un costo mínimo compatible con la calidad establecida.



Por ello resulta conveniente al interés público preservar, en la medida de lo posible la sencillez y transparencia del cálculo de los valores tarifarios, evitando introducir complejidades adicionales que no se evalúan como estrictamente necesarias.


LA EMERGENCIA ECONÓMICA EFECTOS JURIDICOS Y SOCIALES



CRISIS

Moratoria de la deuda pública. Abandono del régimen de convertibilidad. Depreciación de la moneda (250%). Acumulación inflación minorista del orden del 30% y mayorista del 97%.

Fuertes repercusiones sociales: tasa de pobreza 37% en 2001 y 58% en 2002. Duplicación de la tasa de indigencia y tasa de desempleo del orden del 18%.



Servicios Públicos: Ley de emergencia 25.561: Pesificación de las tarifas; Eliminación cláusulas de ajuste; Delegación en el P.E. de la facultad de renegociar Contratos de SP. Los principios de las pautas de renegociación se encuentran ínsitos en la ley 24065. La ley 25.790 estableció que las pautas de renegociación no están limitadas por las estipulaciones de los MR y que los entes pueden ejercer sus facultades en tanto sean compatibles con el proceso.

LA EMERGENCIA ECONÓMICA EFECTOS JURIDICOS Y SOCIALES

CRISIS

PERIODO 2002 - 2004

=

**DESEQUILIBRIO PRESTACIONES
+
NOTABLE INEQUIDAD**

**El sector eléctrico transfirió una parte significativa de sus ingresos a otros sectores de la economía. Desde la Oferta de servicios la emergencia económica impactó decididamente sobre las ecuaciones económico – financieras de las Prestadoras.
Desde la demanda se tradujo en fuerte debilidad económica – finan. de los usuarios residenciales lo que condicionó la posibilidad de otorgar incrementos en las tarifas dada la sensibilidad social de estos grupos.**

Ausencia de un política social integral como factor capáz de amortiguar la crisis y sus efectos e impactos alimentan propuestas de “tarifa social”

ANTECEDENTES de TARIFA SOCIAL en las CONCESIONES NACIONALES Y PROVINCIALES de DISTRIBUCIÓN

N°	JURISDICCIÓN	INSTRUMENTO LEGAL	OBSERVAC.
1.	Nacional (Nación- Pcia. BsAs. -Mun)	Acuerdo Marco	Fondo Especial. Aportes nacion; Pcia y municipios adheridos
2.	Nacional	Ley 24.065	FCT , parte del FNEE
3.	Buenos Aires	Ley 12.698	Tarifa Eléct. de interés social
4.	Córdoba	Convenio Merco	EPEC – ERSeP- Tarifa Social- FCT
5.	Mendoza	Decretos 224 y 846 de 1998	Fondo Provincial
6.	Santa Fe	Resolución distrib.	Consumos < 120 kwh/mes
7.	Entre Ríos	Secretaría de Energía Pcial	Establece el cargo
8.	Corrientes	Resolución	Dirección Pcial electricidad
9.	Chaco	Programa AIPO	Sistema Social Articulado Pcial.
10	San Juan	Subsidios a cargos fijos	Dptos Valle Fertil; Calingasta e Iglesias
11	Jujuy	Subsidio	FCT
12	Catamarca y la Pampa	No poseen. Subsidio de la Distribuidora	Financiamiento FCT
13	Misiones	Ley 2620	---
14	San Luis y Salta	Subsidios	Consumos < 180 kwh/mes

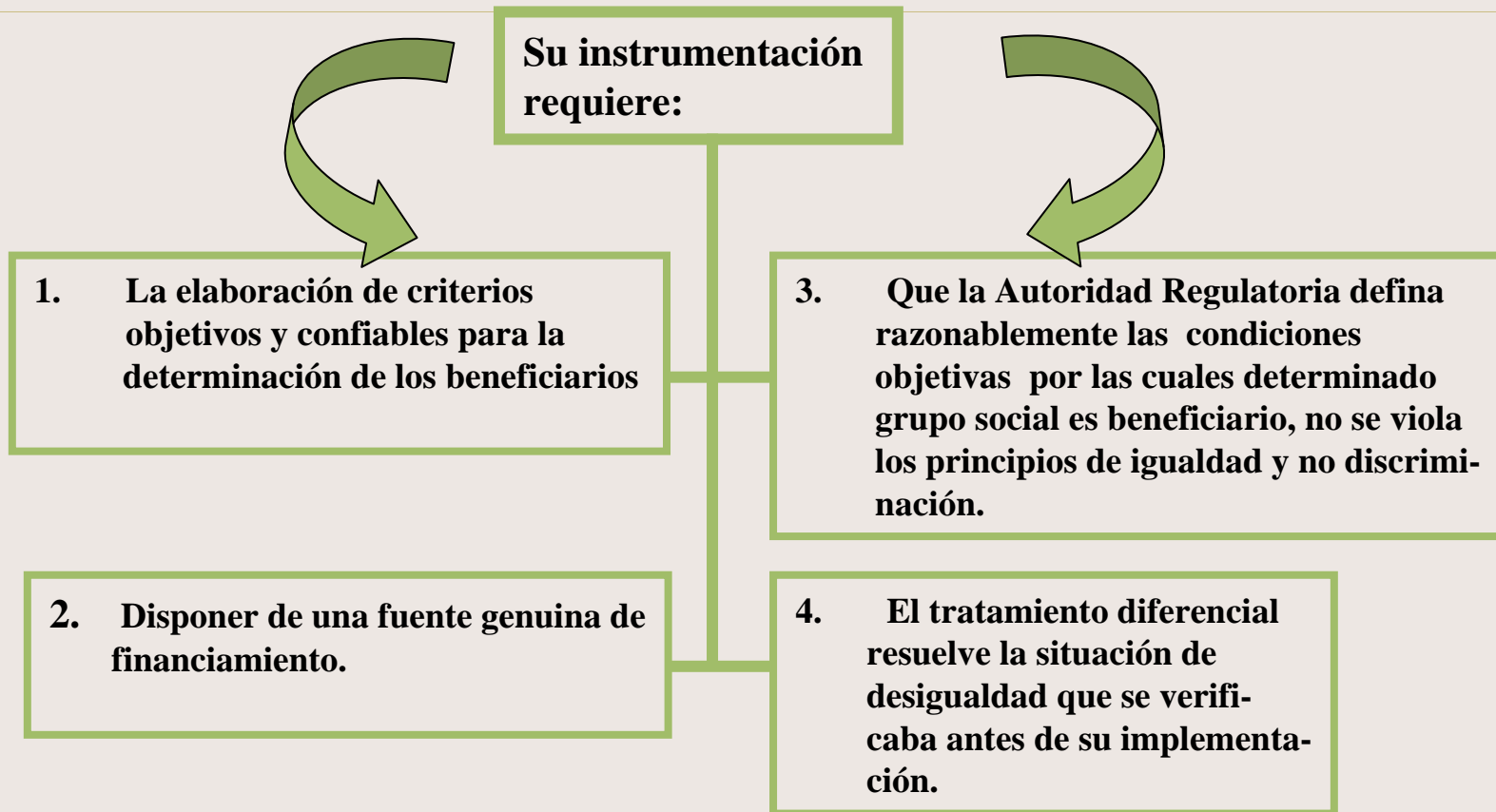


Centro de Estudios de la Actividad Regulatoria Energética

III
PAUTAS LEGALES PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA SOCIAL

Felipe Rodriguez

PAUTAS LEGALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TARIFA SOCIAL



La ED aparece involucrada al determinar que sector está llamado a compensar o aportar las diferencias que el grupo beneficiado con la TS dejan de ingresar

PAUTAS LEGALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TARIFA SOCIAL

Solución por parte de los restantes usuarios

A

Condición legal:
Ley 24065 prohíbe expresamente la implementación de subsidios cruzados. (42,"e")

Técnicamente la solución puede pasar por lo que se denomina "stand alone cost". La estructura tarifaria puede modificarse hasta cierto punto sin que constituya un subsidio cruzado. Ciertas categorías de usuarios financian parte de la TS. Hay transferencia de ingresos sin llegar a ser un SC.

PAUTAS LEGALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TARIFA SOCIAL

Solución por parte del Poder Público

B

El Estado fuente de Financiamiento de la TS

Subsidios explícitos, incorporados al Presupuesto nacional. Podría actuar en forma sustitutiva o complementaria de las adecuaciones de la estructura tarifaria (financiamiento a cargo de otros usuarios).

PAUTAS LEGALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TARIFA SOCIAL

**DIFERENCIAS JURÍDICOS INSTITUCIONALES
ENTRE UNA Y OTRA SOLUCIÓN**

CASO "A"
"Stand Alone Cost"
Al operarse sobre la estructura
Tarifaria es el Ente Regulador

CASO "B"
"Subsidio explícito"
Solo mediante ley del congreso

En ambos casos, al estar en juego el interés público, debe tenerse en cuenta preservar la transparencia y sencillez del cálculo tarifario, evitando introducir complejidades adicionales que no se evalúen como necesarias.



Centro de Estudios de la Actividad Regulatoria Energética

**IV
CONCLUSIONES**

Felipe Rodriguez

CONCLUSIONES SOBRE ASPECTOS JURÍDICOS DE TARIFA SOCIAL.

EQUIDAD: Criterio que asegura la realización de la justicia en el caso concreto

EQUIDAD DISTRIBUTIVA: Se orienta a garantizar que cada uno acceda a lo que le corresponde en la distribución de bienes sociales.

Ley 24.065: refiere al principio de “Justo y Razonable” y promueve la aplicación de los criterios que integran el concepto de equidad distributiva; “protección de los derechos de los usuarios” y “promoción de la igualdad, no discriminación y uso generalizado de los servicios.”

La CN, artículo 42 y 75 inciso “22”, y la ley de emergencia 25.561 refuerzan el mandato de equidad implícito en el MRE.

El concepto de equidad se proyecta sobre la contraprestación exigible a cada usuario. Cualquiera sea la naturaleza jurídica de la tarifa, su estructura condiciona la posibilidad de acceso y permanencia por parte de los diferentes grupos sociales al servicio.

CONCLUSIONES SOBRE ASPECTOS JURÍDICOS DE TARIFA SOCIAL.

La tarifa es la variable sobre la que proponemos operar a fin de alcanzar el objetivo de la equidad distributiva.

La implementación de una tarifa social puede realizarse mediante la modificación de la estructura tarifaria, el otorgamiento de subsidios explícitos a cargo del Estado, o la combinación de ambas herramientas.

La modificación de la estructura tarifaria implicaría una redistribución de ingresos en favor de los sectores de más bajos recursos, que puede tener lugar sin llegar a constituir técnicamente un subsidio cruzado.

La financiación de la tarifa social mediante un subsidio explícito del Estado Nacional podría complementar los resultados que se obtengan de la adecuación de la estructura tarifaria. Resulta conceptualmente ilusoria la participación de las empresas en la constitución de un “aporte solidario” para la financiación de la tarifa social.

CONCLUSIONES SOBRE ASPECTOS JURÍDICOS DE TARIFA SOCIAL.

A

Si se arribara a la tarifa social operando exclusivamente sobre la estructura tarifaria, la autoridad competente sería el ENRE.

B

Si la transferencia de ingresos involucrada en el establecimiento de nuevos cuadros tarifarios llegara a constituir un subsidio cruzado, sería necesaria una ley del Congreso Nacional para la modificación del MRE.

C

Si se recurriera al subsidio explícito del Estado como financiación total o parcial de la tarifa social, su implementación requerirá una ley del Congreso